

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular. — Núm. 35.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 24 del mes último me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra se ha comunicado al de lo Interior el siguiente Real decreto.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Deseando remover todos los obstáculos que puedan oponerse al mas pronto y completo estermio de los enemigos del Trono legitimo de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II y de las libertades nacionales, asegurando juntamente la disciplina de las tropas y la rapidez que requieren las operaciones militares; oido el Consejo de Ministros, y conformándome con su dictámen, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Capitanes generales me propondrán inmediatamente la Provincia ó Provincias civiles de las comprendidas en sus respectivos distritos militares que convenga declarar en estado de guerra, por haber en ella facciones, cuya destruccion ecsija esta medida. Artículo 2.º Sin perjuicio de la consulta prescrita en el artículo anterior, quedan autorizados los Capitanes generales para proceder desde lue-

go á dicha declaracion en casos urgentes, publicando al efecto los correspondientes bandos de guerra con arreglo á ordenanza, de que darán cuenta sin demora para mi soberana aprobacion. Artículo 3.º Toda tropa que se halle empleada en persecucion de facciones se considerará por este solo hecho, aun cuando el territorio en que opere no esté declarado en estado de guerra, sujeta á cuanto las Reales ordenanzas previenen para el Ejército de campaña. Artículo 4.º Encargo muy particularmente á los Capitanes generales que me propongan cuando pueda cesar el estado de guerra en que se haya declarado el todo ó parte de sus distritos, tan pronto como las circunstancias permitan que termine una situacion que deberán considerar siempre como escepcional y dolorosa para mi corazon, que solo anhela el que los pueblos gocen de los beneficios del orden y de la paz bajo el imperio de las leyes comunes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1835. — Almodovar.

Y de la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, lo participo á V. S. para los fines indicados en el anterior inserto.

La que se inserta en el boletin oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Dios